

**ANALISIS DE ESTADO Y GOBIERNO EN LA
CONSTITUCION 1933
ANALYSIS OF STATE AND GOVERNMENT IN THE 1933
CONTITUTION**

Chagua Mucho, Milagros Stefany
Universidad Nacional del Altiplano
milagroschaguamucho@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0007-0999-6253>

Torres Huanca, Anibal
Universidad Nacional del Altiplano
anibaltorreshuanca@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0005-2926-731X>

Ramos Apaza, Victor Hugo Yachauru
Universidad Nacional del Altiplano
hugoyachauru@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0006-5078-8993>

Mamani Quispe, Alex
Universidad Nacional del Altiplano
alexmq30052000@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0000-3245-8583>

Huayta Alvarez, Fredy Humberto
Universidad Nacional del Altiplano
fredyhuaytaalvarez04@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0004-1565-6851>

Mamani Luque, Eduardo
Universidad Nacional del Altiplano
eduardomanoluque@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0003-1551-7838>

Argott Ochoa, Julio Adryano
Universidad Nacional del Altiplano
adryano997@gmail.com

RESUMEN:

La Constitución peruana de 1933 fue proclamada en una ceremonia solemne y tuvo un papel importante en la historia política del Perú. Esta constitución fue elaborada a partir de un texto jurídico previo conocido como el "Anteproyecto Villarán", tuvo una crítica de tener una inclinación hacia la derecha política, a pesar de su enfoque en aspectos sociales. En cuanto a la función legislativa, la Constitución de 1933 estableció que el Congreso se compondría de una Cámara de Diputados, elegida por sufragio directo, y un Senado Funcional, cuyos miembros serían elegidos de acuerdo a la ley. Este ensayo tiene el objetivo de analizar la Constitución de 1933 del Perú, destacando su contenido respecto a la sociedad y su relevancia en el contexto histórico y jurídico de ese período. Su método jurídico es abordar el tema de la sociedad en la Constitución de 1933 del Perú, se realizará una revisión documental de los textos constitucionales pertinentes, así como de fuentes históricas y jurídicas relacionadas. Se llevó a cabo un análisis comparativo con las constituciones anteriores y posteriores, y se evaluará el impacto de la Constitución de 1933 en la estructura del Estado y los derechos y garantías ciudadanas. Entonces la Constitución de 1933 del Perú, dejó una huella significativa en el desarrollo político y legislativo del Perú, y su estudio detallado proporciona una comprensión más amplia de su impacto en la sociedad y su importancia en el panorama histórico y jurídico del país.

PALABRAS CLAVE: Estado, Congreso Constituyente, Cámara de Diputados, Derechos de personas y desarrollo político.

ABSTRACT:

The Peruvian Constitution of 1933. It was proclaimed in a solemn ceremony and played an important role in Peru's political history. This constitution was elaborated from a previous legal text known as the "Anteproyecto Villarán", it was criticized for having a leaning towards the political right, despite its focus on social aspects. As for the legislative function, the 1933 Constitution established that the Congress would be composed of a Chamber of Deputies, elected by direct suffrage, and a Functional Senate, whose members would be elected according to law. This essay aims to analyze the 1933 Constitution of Peru, highlighting its content with respect to society and its relevance in the historical and legal context of that period. Its legal method is to address the issue of society in the 1933 Constitution of Peru, a documentary review of the relevant constitutional texts, as well as related historical and legal sources will be carried out. A comparative analysis with previous and subsequent constitutions will be carried out, and the impact of the 1933 Constitution on the structure of the State and citizen rights and guarantees will be evaluated. The 1933 Constitution of Peru, then, left a significant mark

on the political and legislative development of Peru, and its detailed study provides a broader understanding of its impact on society and its importance in the historical and legal panorama of the country.

KEYWORDS: State, Constituent Congress, Chamber of Deputies, Rights of persons and political development.

I: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1933

1.1. INTRODUCCIÓN

Jorge Basadre apuntará el carácter antileguiista y parlamentarista de la Carta de 1933:

“El Congreso Constituyente de 1933 elaboró un texto constitucional que, a base del recuerdo fresco de los abusos del leguismo, aparece francamente favorable a influencia parlamentaria con tendencia a recortar de modo peligrosas funciones y privilegios del Poder Ejecutivo y, en especial, del Presidente de la República. Se inspiró, sin saberlo, en las ideas libertarias de 1856 y 1860 para establecer, yendo a veces más lejos que los modelos”.

Las constituciones del Perú tienen marcadas diferencias en cuanto a lo que regulan sus normas, esto debido al contexto en el que fueron creadas y las necesidades de la sociedad en el momento que, ante la inexperiencia o bien por intereses políticos dentro de nuestro país, se cometieron muchos errores. Sin embargo, a través de luchas e importantes reformas se logró hacer cambios que se vieron reflejados en posteriores constituciones, que enmendaron los errores de las anteriores, actualizándose a las problemáticas que la tecnología y el nuevo orden mundial les exige. Esto no es ajeno a la Constitución de 1933, que fue creada luego de una dictadura cívica, que restringía fuertemente los derechos de las personas y le brindaba facultades al presidente de la república, ante esto la Constitución de 1933 buscó facultar de derechos a las personas y reconocer algunos que hasta el momento no era bien recibidos por la sociedad peruana.

Es debido a esto, que trataremos de exponer la Constitución de 1933, las novedades que esta presenta, pero en esencia, el concepto de Estado que en ella se incluye, basándonos en el contexto social como las luchas obreras o los derechos de las mujeres, o también en el contexto histórico mundial, el periodo entre guerras y el surgimiento del fascismo y los nacionalismos en países alrededor del mundo, algo del que no fue ajeno el Perú, y se vio reflejado en el gobierno de Sánchez Cerro a través de su partido político Unión Revolucionaria. Domingo García Belaunde (1992), apuntará que fue un texto consensuado para lo cual hubo acuerdo de intereses, antes que de ideologías.

1.2. ESTADO

1.2.1. Surgimiento de la palabra Estado

La palabra Estado según Bobbio quien señala el paso del significado común del término status de “situación” a “Estado” durante los siglos XV y XVI, a partir del aislamiento del primer término de la expresión clásica *status rei publicae*, que señalamos más arriba: El mismo Maquiavelo no hubiera podido escribir tal frase precisamente al comienzo de la obra si la palabra en cuestión no hubiese sido ya de uso corriente (Bobbio, 1997).

Existe sin embargo otra interpretación que proviene de la ciencia del Derecho. Carnelutti al relacionar el derecho y el Estado llega a la conclusión que, dado que el fin del derecho es ordenar la sociedad, darle estabilidad, encuentra que: Estable es algo que está. Por eso la sociedad jurídicamente ordenada se llama Estado el estado, esto es la estabilidad de la sociedad, es un producto, y hasta el producto del derecho (Carnelutti, 1989); el término “Estado” deriva de la aplicación de la palabra estabilidad o estable sobre un conglomerado social.

1.2.2. Razones del surgimiento de Estado

- a) Necesidad de protección. Obtener seguridad para la vida, la integridad física, la honra y los bienes de las personas de la comunidad.
- b) Necesidad de estabilidad. Significa la preservación de un orden estable, para la paz, la convivencia y prosperidad de los habitantes.
- c) Necesidad de normatividad. Es decir, regular las relaciones y las conductas de los miembros de la organización.

1.2.3. Concepto de Estado

El Estado Social y Democrático de Derecho en el Perú, conforme así lo ha definido el Tribunal Constitucional se debe enmarcar dentro de los postulados y principios del constitucionalismo social, por tal razón los derechos sociales no deben ser considerados como derechos de naturaleza programática de ejecución mediata, sino que los mismos tienen la naturaleza de derechos exigibles y justiciables ante la justicia ordinaria y constitucional en caso de incumplimiento, considerando que constituyen mandatos de carácter imperativo, es decir tienen plena eficacia jurídica, razón por la cual el Estado debe acreditar de manera indubitable el desarrollo y cumplimiento de dichos derechos que garantice el progreso de la vida humana en condiciones de dignidad. Según Thomas Hobbes argumenta que el estado es necesario para proteger a las personas de la violencia y la anarquía que se produciría en su ausencia. Según Hobbes, los seres humanos son egoístas y competitivos por naturaleza, lo que lleva a conflictos y luchas por el poder. El estado, por lo tanto, debe ser una autoridad centralizada y poderosa que imponga la ley y el orden en una sociedad. Hobbes sostiene que los individuos deben renunciar a algunos de sus derechos naturales a cambio de la protección del estado, lo que se conoce como el contrato social. En resumen, para Hobbes, el estado es una entidad necesaria para mantener la paz y la estabilidad en una sociedad.

Para Loewenstein el Estado constitucional moderno corresponde a una forma de gobierno de democracia constitucional, sometida a una dinámica del Poder, propia

de la nueva tecnología, en una sociedad de masas, y constantemente desafiada por el renacimiento de fenómenos autocríticos.

Según Calduch, R (1991) “define al Estado como: toda comunidad humana establecida sobre un territorio y con capacidad para desarrollar sus funciones políticas y económicas, mediante la generación y organización de relaciones simultáneas de poder y de solidaridad que

institucionaliza en su interior y proyecta hacia el exterior.” (P.6).

1.3. DEFINICIÓN DE ESTADO SEGÚN LA CONSTITUCION DE 1933

En la Constitución de 1933 el Estado peruano es una nación política organizada, la define como un ente democrático, el Poder del Estado emana del pueblo, y se ejerce por los funcionarios con las limitaciones que la Constitución y las leyes establecen (art.1). El Estado es uno e indivisible. (art. 2). El territorio del Estado es inalienable. (art.3) Los ciudadanos que sepan leer y escribir gozan del derecho al sufragio en elecciones presidenciales; y, en elecciones municipales, las mujeres peruanas mayores de edad, las casadas o que lo hayan llegado a su mayoría (art.86). El Poder electoral es autónomo. (art. 88). El Estado defiende el derecho del niño a la vida del hogar, a la educación, a la orientación vocacional, y a la amplia asistencia cuando se halle en situación de abandono, de enfermedad o de desgracia (art. 52). el Estado protege la Religión Católica, las demás religiones gozan de libertad para el ejercicio de sus respectivos cultos (art.232).

1.4. ANÁLISIS EXEGÉTICO DE LA DEFINICION DE ESTADO EN LA CONSTITUCION DE 1933

1.4.1. Nación política organizada

La nación política organizada se refiere a la estructura y organización de un Estado. una nación política organizada es una entidad política, que ha establecido una estructura de gobierno, es decir todo está estructurado bajo una entidad política que rige a toda una nación. También mencionar,

“La nación de Estado se basa en el principio de la libre determinación, que es el derecho de los pueblos para constituirse en Estados libres y soberanos” (Avalos, 2006) y que esto ayuda a un estado a ser libre y soberano.

En el caso de nuestro país en el año 1933, se estableció la Nación Política Organizada conocida como la "Federación Aprista Peruana" o simplemente "APRA". El APRA (Alianza Popular Revolucionaria Americana) fue fundado el 7 de octubre de 1924 por Víctor Raúl Haya de la Torre, y en 1930 se convirtió en un partido político legal en el Perú. La noción de Estado se basa en el principio de la libre determinación, que es el derecho de los pueblos para constituirse en Estados libres y soberanos.

1.4.2. Ente democrático

En la Constitución de 1933 en el Art. 1. se define que el Perú es una república y un ente democrático más sin embargo el Perú no fue un "ente democrático". En ese período, el país estaba experimentando un proceso de transición política y social, pero la democracia aún no se había establecido plenamente.

En 1933, el Perú estaba bajo la presidencia de Luis Sánchez Cerro, quien asumió el cargo en 1931 tras un golpe de Estado. Durante su gobierno, se llevaron a cabo algunas reformas políticas, pero no se puede considerar que existiera una democracia plena. Sánchez Cerro gobernó de manera autoritaria y restringió las libertades civiles.

Fue recién en 1980, con la promulgación de una nueva Constitución, que el Perú se consideró oficialmente una república democrática. A partir de entonces, se establecieron elecciones periódicas, se respetaron los derechos civiles y se fortalecieron las instituciones democráticas.

1.4.3. El poder emana del pueblo

“La soberanía sigue siendo el poder originario y supremo del Estado; es una e indivisible en su esencia y titularidad, aunque el ejercicio de sus funciones esenciales sea susceptible de repartirse en distintos órganos” (Ríos Álvarez, 2017).

La frase “el poder emana del pueblo” hace referencia a que el Perú, al ser una república, tiene una organización basada en autoridades todas emergentes de la sociedad, un Estado guiado por los principios anteriormente dichos; será democrático porque la manera de asignar el poder es la de decisión del pueblo a través de elecciones periódicas y con posibilidad de participación mediante procedimientos de democracia directa. Nuestra Constitución reconoce expresamente, a través de distintos artículos, la obediencia al mandato del pueblo ya sus representantes. De la lectura de los principios filosóficos que inspiran nuestra Constitución, se advierte que nos encontramos dentro de un marco normativo constitucional que consagra una democracia representativa, a través de la cual el pueblo elige y los gobernantes elegidos ejercen el poder en representación del pueblo. En resumen, los representantes no son los titulares del poder y lo ejercen exclusivamente en representación del pueblo que los elige.

“El poder se origina en el pueblo –entonces llamado Nación o comunidad– y es transferido al gobernante por la vía de la teoría de la representación política y del mandato libre” (Montbrun, 2010). Ahora, si bien el poder deriva o proviene del pueblo, dicho poder no es ejercido cotidianamente de manera directa por todos los ciudadanos sino de manera indirecta o por delegación a través de sus representantes. En la actualidad, está convencionalmente aceptado y además reconocido por nuestra Constitución que los representantes del Estado elegidos por el pueblo no tienen prerrogativas absolutas, ni pueden ejercer sus facultades en forma desmedida. Antes bien, las ejercen con el margen razonable de autonomía para cumplir a cabalidad su función, pero dentro de las propias limitaciones que establece el sistema jurídico, y obviamente, asumiendo la responsabilidad previamente tipificada en la Constitución y las leyes por los actos indebidos que estos cometan.

1.4.4. Indivisibilidad del Estado e Inalienabilidad del territorio

Se puede colegir que el Perú es un Estado unitario e indivisible porque el poder no se concentra en un solo órgano, sino que se distribuye en sus diferentes niveles de gobierno, en donde las decisiones políticas que se adoptan responden o deben responder a las necesidades y aspiraciones de sus pobladores,

El Estado es unitario, no hay varios gobiernos sino uno solo, regulado por la Constitución. Existen diversos órganos que ejercen el poder: presidente de la República, ministros, Congreso, tribunales, presidentes regionales, alcaldes, etcétera, pero cada uno de ellos no es un gobierno separado de los demás pues ejerce el mismo poder, aunque con

atribuciones diferentes; todos deben coordinar entre sí para hacer el trabajo de la mejor y más eficiente manera. Inalienabilidad del Estado se refiere a la condición por la cual un Estado soberano no puede transferir o renunciar a su soberanía y territorio de manera permanente. En otras palabras, implica que un Estado no puede ceder su condición de entidad política autónoma y no puede vender, regalar o transferir su territorio, ni sus derechos y responsabilidades como estado, a otro estado o entidad. Según Ballesteros(1978):

En la constitución 1933 se tiene como inalienabilidad Los Arts. 2. y 3., establecen la unidad del Estado y la inalienabilidad del territorio, que aluden a la forma como se ejerce y abarca la soberanía del Estado. Los Arts. 4, y 7. se referirán a la nacionalidad y definición de quienes son peruanos (p. 11).

1.4.6. Autonomía del poder electoral

“El poder electoral, se incorporarán a la distribución del poder público del Estado, de conformidad con las leyes y normas de rango constitucional que definan su descentralización a los estados y municipios” (Wong Meraz, 2018). En 1933, en Perú, se estableció una autonomía limitada del poder electoral a través de la creación del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). pero este organismo aún estaba sujeto a ciertas influencias políticas y no gozaba de la independencia, como lo es en la actualidad.

En aquel entonces, el Jurado Nacional de Elecciones fue creado como un organismo autónomo encargado de supervisar y regular los procesos electorales en el país. Su objetivo principal era garantizar la transparencia y la imparcialidad que se podría dar en las elecciones.

Sin embargo, durante ese período histórico en Perú, también existieron limitaciones en la autonomía del poder electoral. El presidente de la República tenía la facultad de nombrar a los miembros del JNE, lo que en cierta medida afectaba la independencia del organismo. Además, en la práctica, el poder ejecutivo ejercía influencia sobre el proceso electoral y tenía capacidad para intervenir en las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones.

Es importante señalar que la consolidación de una autonomía plena del poder electoral en Perú se logró en etapas posteriores, como cuando se da la separación de poderes de la misma forma el sistema democrático se fortaleció y se implementaron reformas para garantizar una mayor independencia y neutralidad del órgano electoral.

Entonces queda claro que la autonomía del poder electoral es muy imprescindible para un estado libre y soberano, en donde deberían decidir sobre sus representantes son los ciudadanos. Tal como indica (Barreto, 2015) los mecanismos de democracia representativa, los ciudadanos deciden mediante su voto, en procesos electorales, quien los representa y toma las decisiones como autoridades. Mientras, en los mecanismos de democracia directa, deciden con su voto que se debe hacer. De la misma forma en el Art. 88 de la mencionada Constitución indica que el Poder electoral es autónomo. El registro es permanente. La inscripción y el voto son obligatorios para los varones hasta la edad de 60 años, y facultativos para los mayores de esta edad. El voto es secreto. El sistema de elecciones dará representación a las minorías, con tendencia a la proporcionalidad.

1.4.7. La libertad de religión

Primeramente, tenemos que entender el concepto de religión, de acuerdo al tribunal constitucional.

La libertad de conciencia y la libertad de religión, a pesar de compartir algunas similitudes, son dos derechos con características distintas. Según el Tribunal Constitucional (2001), La libertad de conciencia garantiza el derecho de cada individuo a desarrollar su propia conciencia de manera libre, sin interferencias externas. A lo largo de la vida, cada persona tiene la oportunidad de adquirir valores y principios que conformen su propio conjunto de criterios e ideas. En un Estado Constitucional de Derecho, protege este proceso de formación de la conciencia, evitando perturbaciones o imposiciones, incluso en relación con postulados éticos o morales ampliamente aceptados socialmente. La democracia se basa en el respeto a los valores e ideas de la minoría. Por otro lado, la libertad de religión implica el derecho fundamental de cada individuo a adherirse a una confesión religiosa específica, creer en los dogmas y doctrinas de dicha confesión, expresar públicamente y en privado las convicciones religiosas resultantes, y practicar el culto correspondiente. Al igual que otros derechos, el derecho a la libertad religiosa garantiza la libertad de cada persona para decidir, en conciencia, que no desea participar en actividades religiosas. En resumen, la libertad de conciencia está vinculada a la libertad de ideas, mientras que la libertad de religión se refiere a la libertad de creencias.

Esta sentencia concibe a la religión como un conjunto de creencias y dogmas acerca de alguna divinidad, podemos decir en base a esto que la religión 1) remite ante todo a la fe personal; 2) esta religión, engastada en la metafísica, cree en un Dios único, trascendente y eterno; 3) se traduce en un culto definido; 4) promulga preceptos morales (los diez mandamientos, el sermón de la montaña, la casuística); 5) se encarna en una institución, casi política, una “Iglesia”, con su jerarquía de clérigos, sacerdotes, rabinos o chamanes, y hasta su jefe; 6) se define a través de dogmas, o artículos de fe, los cuales se supone, por último.

Según el Tribunal Constitucional (2001), la libertad de conciencia y la libertad de religión, aunque pueden tener puntos en común, son dos derechos con contenido distinto. La libertad de conciencia implica el derecho de cada individuo a formar su propia conciencia de manera libre, sin interferencias externas. El desarrollo personal de cada individuo implica que a lo largo de su vida vaya adquiriendo valores y principios que formen su propio conjunto de criterios e ideas. En un Estado Constitucional de Derecho, se protege que esta formación de la conciencia no sea perturbada ni impuesta por ningún medio, incluso por aquellos postulados éticos o morales con un amplio apoyo social, ya que uno de los pilares fundamentales de la democracia es garantizar el respeto a los valores e ideas de la minoría. Por otro lado, la libertad de religión incluye el derecho fundamental de cada individuo a pertenecer a una confesión religiosa específica, a creer en los dogmas y doctrinas de dicha confesión, a expresar públicamente y en privado las convicciones religiosas resultantes y a practicar el culto correspondiente. Como todo derecho de libertad, el derecho a la libertad religiosa también tiene una dimensión negativa, que garantiza la libertad de cada persona para decidir, en conciencia, que no desea participar en los actos relacionados con la religión descrita anteriormente. En esencia, la libertad de conciencia se relaciona con la libertad de ideas, mientras que la libertad de religión se relaciona con la libertad de creencias.

La Constitución de 1933 en el Perú estableció el principio de libertad de conciencia y culto, Toda persona tiene el derecho de profesar su religión y de ejercer

su culto, salvo la restricción debida al respeto de las buenas costumbres, del orden público y de las leyes. La Iglesia es independiente del Estado y de la administración de justicia, en esta constitución se garantizaba el derecho de las personas a elegir y practicar libremente su religión, siempre y cuando no se contravinieran los principios mencionados.

Es importante tener en cuenta que la forma y el alcance de la protección de la libertad de religión pueden variar entre diferentes países y sus constituciones. La Constitución de 1933 garantizaba la libertad de conciencia y de culto en su artículo 232, que establecía que todos los peruanos tenían el derecho de profesar su religión y de ejercerla en privado o en público, siempre que no se opusiera a la moral ni a las leyes.

1.5. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El constitucionalismo en el Perú se vincula con el nacimiento de la república en 1821, luego de que se decretara la independencia del Perú, desde entonces el Perú republicano se rigió por doce constituciones a lo largo de su historia, todas estas con distintas orientaciones, ya que cada una de ellas se realizó bajo la tendencia política que predominaba en el momento histórico en la que las promulgaban.

Es así como nuestra actual carta magna es la ley fundamental sobre la que se asientan el Derecho, la justicia y las normas de la república del Perú y sobre la base de la que se organiza el Estado Peruano.

La constitución para la república del Perú de 1933 fue la décima carta magna y la segunda constitución del siglo XX, esta constitución fue debatida por el congreso sustituyente de 1931 y promulgada el 9 de abril de 1933 bajo el gobierno del presidente constitucional de la república Luis Sánchez Cerro. Todo esto se hizo posible debido a la caída del régimen de Leguía, ya que durante 11 años fueron violadas las libertades del pueblo y del país, el pueblo fue sometido a una dictadura que llegó a su fin la caída de Leguía, es ahí que un revolucionario llamado Luis Sánchez Cerro presenta una esperanza donde las futuras generaciones pudiesen cristalizar la Democracia.

El 8 de diciembre de 1931 se instala el congreso constituyente y ante dicha asamblea juramenta Sánchez Cerro como presidente constitucional de la República, los parlamentarios pasan a debatir la Constitución, teniendo como base el anteproyecto redactado por la Comisión Villarán. Los debates se prolongaron por un año y cuatro meses. El 9 de abril de 1933 el Congreso Constituyente, en ceremonia solemne, proclamó la nueva Constitución. Todo esto según Carlos,

Juan Vicente Ugarte recuerda que la Carta de 1933 fue elaborada a partir de un texto jurídico previo, conocido como el «Anteproyecto Villarán», acusado de derechas, a pesar de su acento en aspectos sociales. Luis Echeopar, compilador del Anteproyecto, diría, como lo recuerda Ugarte, sobre la Comisión que lo produjo: «Mejores hombres hubiera sido imposible encontrar para integrarla. La trayectoria de cada uno de ellos, anterior y posterior a su nombramiento, así lo demuestra. El anteproyecto fue elaborado por Manuel Vicente Villarán

1.6. REFORMAS CONSTITUCIONALES 1933

Esta Constitución fue promulgada el 9 de abril de 1933 bajo el gobierno del presidente Constitucional de la República Luis Sánchez Cerro que estuvo en vigencia hasta 28

de julio de 1980. Se da en un contexto de crisis económica y política, recordemos que el Perú estaba sumergido en un gobierno dictatorial y populista, hablamos del oncenio de Augusto B. Leguía, por lo cual requeríamos de otro ordenamiento jurídico.

Durante la vigencia de esta constitución se dieron acontecimientos importantes como las siguientes: Reafirmación del derecho al sufragio (Título IV), debido a que este había sido vulnerado por la dictadura de Leguía, en esta constitución todos los ciudadanos mayores de edad tenían el derecho al sufragio (con excepción de los analfabetos). Otro de los aportes de esta constitución fue la prohibición de la reelección inmediata (art.142), en esta constitución se anuló el derecho a la reelección del presidente, prohibiendo tajantemente cualquier postura que la defendiere y obligando a los funcionarios públicos que lo propongan a renunciar a su cargo.

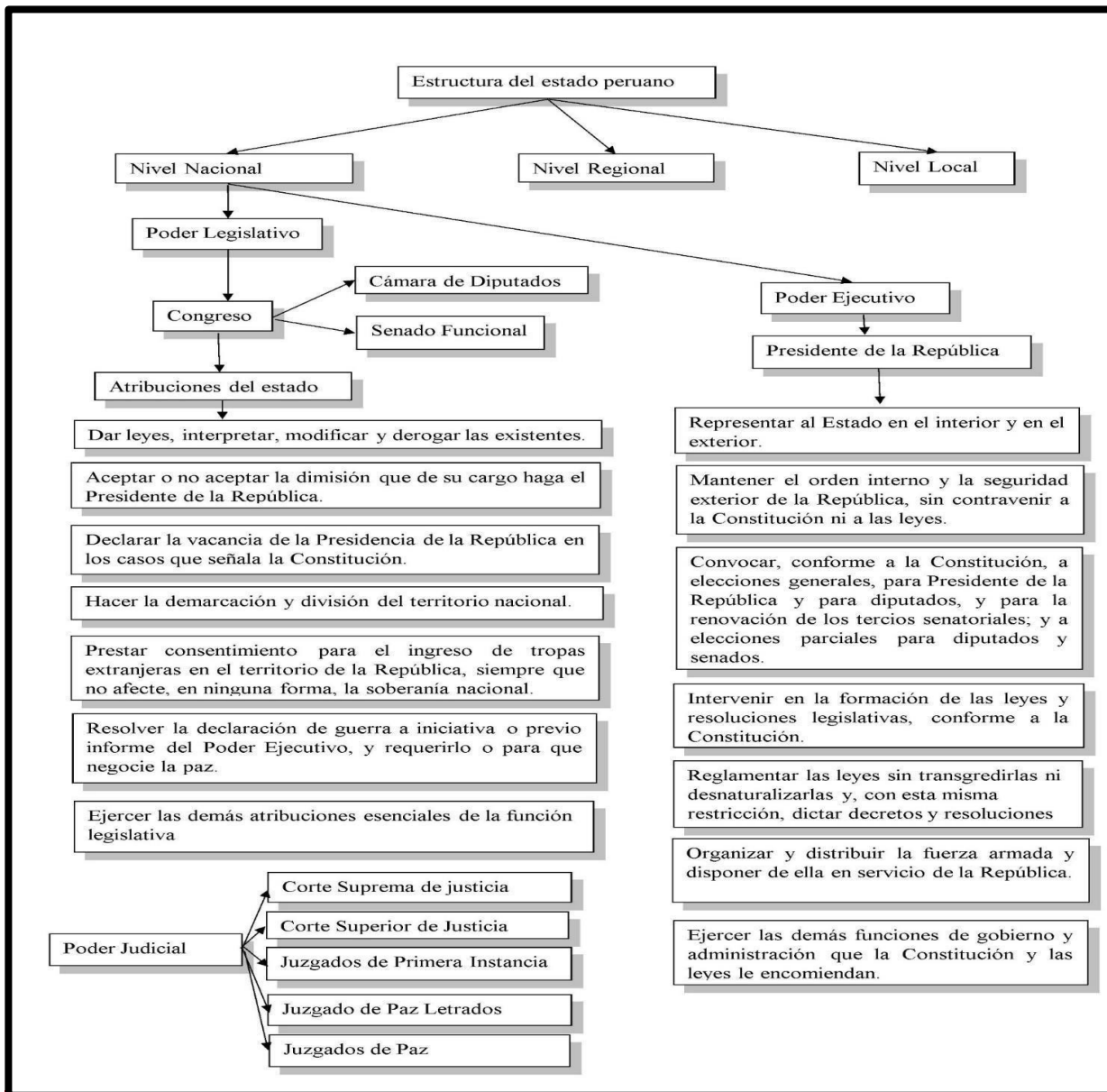
1.6.1. Derecho al sufragio

Otro aspecto interesante y de gran aporte en esta constitución es el que se refiere a la participación política y que la constitución norma bajo la denominación de ciudadanía y sufragio. Originalmente la constitución sólo reconoció los derechos de ciudadanía y sufragio a los varones mayores de 21 y a los mayores de 18 años casados o emancipados. Esta es una primera restricción, que se completa al negar el voto a los analfabetos, a los religiosos y a los miembros de las fuerzas armadas mientras se hallen en el servicio activo, debido a esto, la democracia representativa contenida en el modelo político de la constitución, se reducía el ejercicio de los derechos políticos a una fracción minoritaria de la población, mientras que el resto era marginado de la participación política más elemental, cual es la del derecho a elegir y ser elegido.

II: ANÁLISIS DE ESTADO Y GOBIERNO DEL PERU EN EL SIGLO XX ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

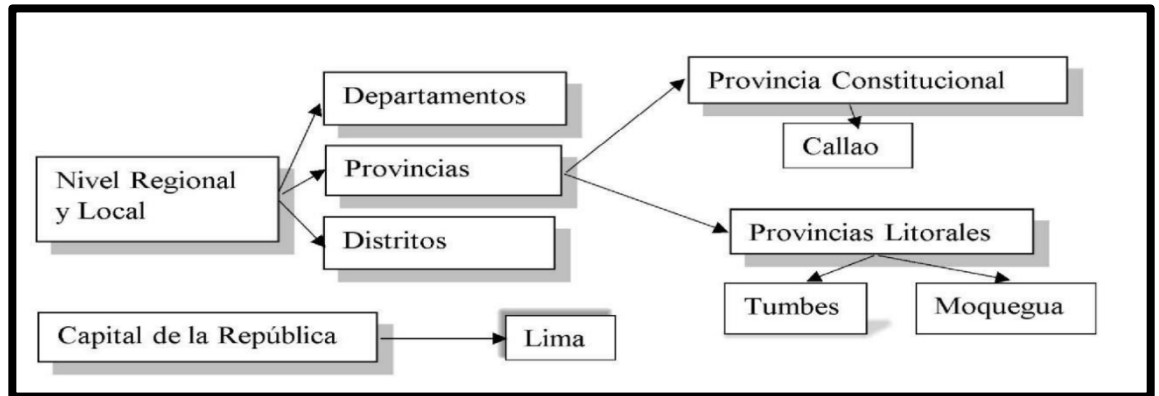
Figura 1

Estructura del Estado Peruano



Fuente: Mamani, E. (2023), autores corporativos. Elaboración propia del grupo.

Figura 2

Niveles de gobierno

Fuente: Mamani, E. (2023), autores corporativos. Elaboración propia del grupo

2.1. FUNCIONES DEL ESTADO

2.1.1. La función administrativa.

Son atribuciones del presidente del Perú la administración en el sector económico, o como es llamado en nuestra constitución “hacienda”, el Art. 154 inciso 9 explica que el gobierno debe tener un departamento especializado cuya función está sujeta a la ley, para que pueda ser controlada la ejecución del presupuesto general de la república y gestión de entidades que recauden, administren rentas o bienes del estado (Art. 10), la incompatibilidad en el mandato legislativo o en cualquier función pública, sea de administración nacional, sea de la departamental o de municipal (Art. 101) para ello será regulada por la ley que fijará las incompatibilidades entre el mandato legislativo y los cargos de gerente, apoderado, gestor o abogado de empresas extranjeras o nacionales que tengan contratos con el Estado (Art. 102).

Para la administración del estado tenemos a la cámara de diputados y los senadores que se encargan de ciertos departamentos, cada cámara tiene el derecho de nombrar comisiones de investigación, para ello las entidades administrativas nacionales, departamentales o municipales, y las judiciales están obligadas a suministrar información y los documentos que les soliciten (Art. 119), los senadores y diputados no pueden celebrar contratos con la administración nacional, ni con la administración departamental o municipal, ni obtener concesiones de bienes públicos, no obstante, no está prohibida las concesiones ordinarias (Art. 106).

2.1.2. Función ejecutiva

La función ejecutiva en la constitución de 1933 se encuentra definida en el título VII (Art. 139 - 142 y 144), el período de la Presidencia dura cinco años y comienza el 28 de julio del año en que se realiza la elección, debe de juramentar ante el congreso para asumir sus funciones, paralelamente se realizará la elección general de diputados, finalmente no existe la reelección inmediata del presidente del Perú.

La vacancia del presidente electo además de la muerte se da por las siguientes razones

1. Por permanente incapacidad física o moral del Presidente declarada por el Congreso
2. Por la aceptación de su renuncia

3. Por sentencia judicial que lo condene por los delitos enumerados en el artículo 150.
4. Por salir del territorio de la República sin permiso del Congreso
5. Por no reincorporarse al territorio de la República vencido el permiso que le hubiere concedido el Congreso.

2.1.3. Función legislativa.

La función legislativa en la constitución de 1933 se encuentra definida en el título V (Art. 89 – 93), el Congreso se compone de una Cámara de Diputados, elegida por sufragio directo y de un Senado Funcional, son elegidos conforme a ley, y el número de senadores y diputados lo determina la ley y ellos representan a la nación, estos tienen un periodo de cinco y seis años respectivamente.

COMENTARIO DE LOS AUTORES

Consideramos que la Constitución de 1933 llegó a incorporar derechos importantes a la legislación peruana, porque buscó restituir la democracia, reafirmar los derechos fundamentales como la libertad de expresión, de prensa, de asociación, reunión y el más importante, el derecho de sufragio. Otro aporte importante en la Constitución de 1933 fue el reconocimiento de los derechos laborales, el descanso semanal remunerado, la protección de la maternidad y la creación de tribunales laborales. La constitución de 1933 reconoció y protegió los derechos sociales, tales como el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho a la vivienda y el derecho a la seguridad social. Finalmente fue una de las primeras en reconocer los derechos de los pueblos indígenas, garantizando su protección, respeto a su identidad cultural y el reconocimiento de sus tierras y territorios.

Sin embargo, la Constitución de 1933 permitió la concentración del poder en el presidente, debilitando el control sobre las instituciones y fomentando un sistema político centrado en el mismo. Aunque establecía el sufragio universal, en la práctica existió restricciones y barreras para la participación efectiva de ciertos grupos como las mujeres y pueblos indígenas. Además, limitaba la libertad de expresión y de prensa lo cual restringía el ejercicio de derechos políticos. Aunque se reconocían algunos derechos y libertades, la Constitución de 1933 no establecía mecanismos claros y efectivos para su protección y garantía. Esto podía dar lugar a posibles violaciones de derechos sin consecuencias legales significativas.

Además, el parlamento promovió la centralización de los procesos administrativos en la capital, y esto llegó a afectar directamente a las provincias que quedaron totalmente desproporcionadas en el campo de la política. Es decir, la centralización en la capital afectó de manera muy negativa a los campesinos, porque el parlamentario no tomó en cuenta las necesidades y las peticiones de los lugares más alejados, existiendo una diferencia notable entre la provincia y la capital, no podría darse el caso que relativice el problema de la provincia y del capital, para que se tome la decisión solo en el parlamento. Tendría que haber existido una proporcionalidad del sistema de administración en todas las regiones del Perú, es decir el Estado impulsó indirectamente la centralización, una realidad contra la que hasta hoy luchamos.

El Estado peruano es una nación política organizada, la constitución de 1933 la define como un ente democrático porque el poder emana del pueblo y para ello es necesaria la

participación ciudadana, no obstante es una participación relativa porque no todos tenían el derecho al sufragio como se explica en los, aquí se tiene como principio liberal la soberanía popular que es ejercida por los funcionarios; es decir por un sistema de delegación y representación, para ello se tiene la bicameralidad, son figuras mediante las cuales el liberalismo crea la ficción de que es el pueblo quien gobierna. Se establece la unidad del Estado y la inalienabilidad del territorio, que aluden a la forma como se ejerce y abarca la soberanía del estado y protección.

DECLARACION DE AUTORES

Todos los autores contribuyeron en la creación y redacción del presente trabajo. **Argott Ochoa Julio Adryano**: portada del trabajo, **Ramos Apaza Victor Hugo Yachauru**: introducción, correcciones, análisis exegético, **Torres Huanca Anibal**: Concepto de Estado, función administrativa, análisis de Estado, análisis exegético, corrección de las referencias **Chagua Mucho Stefany Milagros**: definición de Estado y los antecedentes históricos, correcciones, declaración de autores, **Alex Mamani Quispe**: reformas constitucionales, **Fredy Humberto Huyta Alvares**: Corrección de citas (parafraseo) **Eduardo Mamani Luque**: Estructura del estado peruano (figura).

CONCLUSIONES

En conclusión, la Constitución peruana de 1933 fue un documento de gran importancia en la historia política del Perú. Fue promulgada después de un extenso proceso de debates y discusiones en el Congreso Constituyente, y buscó establecer un marco legal que garantizara los derechos de las personas y contrarrestara los abusos de poder que se habían experimentado durante la dictadura cívica anterior.

En términos de su contenido, la constitución de 1933 estableció un gobierno democrático en el Perú. Reconoció y garantizó derechos que hasta ese momento no eran bien recibidos por la sociedad peruana, buscando así empoderar a las personas y proteger sus libertades individuales. Además, apoyó la centralización del gobierno, enfatizando que este es uno e indivisible. En el ámbito legislativo, la constitución estableció la composición del Congreso, conformado por una Cámara de Diputados y un Senado Funcional. Los miembros de ambas cámaras serían elegidos por sufragio directo y su periodo de mandato sería determinado por ley. Esta estructura legislativa buscaba representar a la nación y asegurar la participación ciudadana en el proceso político.

La Constitución peruana de 1933 fue un intento de establecer un gobierno democrático y garantizar los derechos de las personas en un momento de inestabilidad política en el país. Aunque tuvo sus críticas y limitaciones, representó un avance significativo en la protección de los derechos individuales y en la búsqueda de estabilidad política. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la constitución de 1933 no fue capaz de resolver todos los problemas y desafíos que enfrentaba el país en ese momento. A lo largo de su vigencia, surgieron tensiones y conflictos políticos que evidenciaron las limitaciones de este marco legal. Además, la constitución de 1933 no logró evitar futuros periodos de inestabilidad política en el Perú. A pesar de sus esfuerzos por establecer un gobierno democrático, el país continuó enfrentando desequilibrios políticos y cambios de régimen en las décadas siguientes. No obstante, la constitución de 1933 sentó las bases para la protección de los derechos fundamentales de las personas y estableció un marco legal que buscaba garantizar la

estabilidad política. Su importancia radica en que representó un intento de superar los abusos de poder y las restricciones a los derechos individuales que se habían experimentado durante la dictadura cívica anterior. En conclusión, la Constitución peruana de 1933 fue un hito en la historia política del Perú y su legado perduró en la historia constitucional del Perú y contribuyó a la evolución del estado y la sociedad en el país.

REFERENCIAS

- Arena A. (2017). Los Fines del Estado. Facultad de Derecho UNAM.
http://coordinacioneditorialfacultadderecho.com/assets/derecho_internacional_marzo_2017.pdf
- Avalos, A. M. (2006). *una aproximación de la idea y de la nación*. Editorial PUCP.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/14210/14823>
- Barreto, E. (2015). *historia de los procesos electorales en Perú*.
https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/informacioninstitucional/escuelalectora_1/Martes%20Electtorales%20-%20Exposiciones/ee2005/Exp_HistoriaProcElect.pdf
- Ballesteros, E. B. (1978). La Constitución de 1933 y la organización constitucional del Estado peruano. *Revista de la Universidad Católica*, 3-38.
- Basadre, Jorge. *Historia de la República del Perú*. Séptima edición. Tomo X. Lima: Editorial Universitaria, 1983, p. 270.
- BOBBIO, Norberto (1997). *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, Bogotá, FCE, primera reimpresión.
- Bobbio, Norberto. (1997) “Estado, Gobierno y Sociedad: por una teoría general de la política”, México D.F., Fondo de Cultura Económica.
- Calduch, R. (1991). *El Estado, el Pueblo y la Nación*. Ediciones Ciencias Sociales. Madrid.
<https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-55159/lib1cap6.pdf>
- Carlos García Gastañeta, Diómedes Arias Schreiber, José León Barandarián, Toribio Alayza y CARNELUTTI, Francesco (1989). *Cómo Nace el Derecho*, Bogotá, Temis S.A.
- Del Tribunal Constitucional, C. R. N. C. de E. C., & pp., 112. (s/f). *LA LETRA DE LA LEY. HISTORIA DE LAS CONSTITUCIONES DEL PERÚ*
- Enrique B. (1978) *LA CONSTITUCION DE 1933 Y LA ORGANIZACIÓN*. *Revista de la Universidad Católica*.
- EXP. N.º 3283-2003-AA/TC. (15 de junio de 2004). Tribunal Constitucional (Taj Mahal Discoteque, Estado). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/03283-2003-AA.html>
- EXP. N.O 0895-2001-AA/TC. (19 de agosto de 2002). Tribunal Constitucional (Lucio Valentín Rosado Adanaque, Estado).
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00895-2001-AA.pdf>

- Fernández S., Gutiérrez C., Manuel S., Mesía R., et al. (2005). LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Gaceta Jurídica.
- García Belaunde, Domingo. Esquema de la Constitución peruana. Lima: Ediciones Justo Valenzuela, 1992, p. 45.
- Montbrun, A. (2010). Notas para una revisión crítica del concepto de "poder". *Revista de la Universidad Bolivariana*, 367-389.
- ORLANDI, Hipólito y ZELAZNIK, Javier. (2000) "El gobierno", En PINTO, Julio Introducción a la Ciencia Política. Editorial Eudeba, Buenos Aires.
- Paz-Soldán, Luis E. Valcárcel, Emilio Romero y César Antonio Ugarte». Cf. Ugarte del Pino, Juan Vicente. Historia de las Constituciones del Perú. Lima: Andina, 1978, p. 527.
- Ríos Álvarez, L. (2017). LA SOBERANÍA, EL PODER CONSTITUYENTE Y UNA NUEVA CONSTITUCIÓN PARA CHILE. *Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca*, 167-201.
- Romínguez J. (2010). El "bien común", fin del Estado, y su relación con las medidas adoptadas a causa del Coronavirus". <https://abognqn.org/wp-content/uploads/2020/05/El-biencom%C3%B3n-fin-del-Estado-y-su-relaci%C3%B3n-con-las-medidas-adoptadas-acausa-delCoronavirus.pdf>
- Wong Meraz, C. L. (2018). *LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN MÉXICO. RASGOS PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN SU ACTUAR*. UNIVERSIDADE DA CORUÑA.